



## ACUERDO EN BSCH

CC.OO. acaba de sacar una circular en la que vende las bondades del acuerdo que permite librar todos los sábados a la plantilla del BSCH, cierto es que en si mismo es un avance nada despreciable, pero oculta las maldades que encierra y las renunciaciones que este acuerdo lleva implícito, ignorando de paso lo que se debía haber perseguido como objetivo básico, **PODER CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LOS DISTINTOS CONVENIOS EN CUESTION DE JORNADA** y comprometiendo de paso el futuro de la jornada en el resto de la Banca.

¿De qué sirve firmar cláusulas de horario con la Banca si no lleva aparejado los controles necesarios, cuando nunca cumple ni permite que se cumpla? ¿Vale para algo firmar aspectos como la conciliación familiar sin que se recojan las obligaciones de forma que se conviertan en ineludibles? ¿Cuándo se van a dar cuenta los sindicatos que todo lo firman de que la única forma de hacer que se cumpla lo recogido en los convenios es atándolos de forma que no se pueda esquivar su cumplimiento? Un ejemplo de algo bien atado: LA NÓMINA ¿Queremos otro?: LAS VACACIONES y claro que tenemos más, todos los acuerdos con normas concretas e insalvables. Entonces ¿Porqué no atar el control de la jornada? ¿Para cuando va a quedar el aspecto más negativo de las relaciones laborales en Banca?

CC OO se llena la boca al hablar de la jornada máxima, pero ¿es que se cumple? cuando los sindicatos y hasta la Inspección de Trabajo, con la Ley actual, son incapaces de poner orden pretendemos conseguirlo con la firma de un acuerdo más al respecto, por favor, no nos tomen el pelo.

En otro apartado dicen que el acuerdo permite al personal directivo y comercial distribuir su actividad laboral con flexibilidad para conciliar la vida personal, dentro del cumplimiento del horario acordado y sin exceder la duración de la jornada máxima anual. ¿A quien pretenden engañar?.

### CUATRO NOTAS A TENER EN CUENTA DEL ACUERDO

- ✚ Punto 4. El Establecimiento de este régimen horario **se acuerda sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Dirección de la Empresa** disposiciones legales, Convenio Colectivo, del Sector, Acuerdos Colectivos de Empresa **o la voluntad de las partes de la relación laboral** para establecer, modificar o efectuar las oportunas adecuaciones horarias, en caso necesario, con objeto de hacerlas compatibles con las necesidades de servicio

**¿Alguien cree en la voluntad de las partes cuando la empresa quiere algo?**

- ✚ Punto 6. El presente Acuerdo tiene carácter de pacto colectivo de eficacia general.
- ✚ Punto 8. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo formada, de una parte (la empresa) y de otra, por un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo.

**Si el acuerdo tiene la condición de pacto colectivo de eficacia general y por lo tanto de aplicación al conjunto de los trabajadores sin excepciones ¿Por qué se deja fuera del control del mismo a la representación de los trabajadores que no firman?**

- ✚ Punto 7. El presente Acuerdo constituye un todo unitario y por tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial.

**Ni siquiera este apartado es inocente**

Septiembre de 2009